AUTO No. 773
Primera instancia
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Herederos y Cónyuge de Teodoro Fina Quintero.
Demandado: Arquitecturas y Constricciones ARCON Ltda., Jaqueline Fina Mazuera y Personas Indeterminadas.
Radicación No. 76111310300320220005500.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Buga (V), en su decisión del pasado 15 de noviembre de 2022, mediante la cual, que revocó el auto que rechazó la demanda el 17 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado, se estará a lo resuelto por el Superior de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior y revisada nuevamente la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado que la misma debe ser nuevamente inadmitida debido a la ausencia de un requisito formal de la demanda, que no fue advertido en la primera oportunidad de calificación.

En efecto, el segundo inciso del artículo 8º de la Ley impone el deber a la parte demandante, a más de informar la dirección electrónica de la persona a notificar, el de indicar *"la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*. Con todo, dicho requisito no se cumplió en relación con la demandada MARIA JACQUELINE FINA MAZUERA, pues únicamente se informó su correo electrónico, empero nada se dijo ni se acreditó en relación a la forma en que se obtuvo el mismo y las evidencias correspondientes, lo cual resulta indispensable para establecer la autenticidad en la notificación personal de la demanda, si esta se hace a través de medios electrónicos.

Lo anterior impide la admisión de la demanda. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la Ciudad, en su decisión del pasado 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, identificado con CC Nro. 14.887.646 y T.P. 60.880 del CSJ, E-mail: perezchicueabogado@hotmail.com, para actuar conforme a las voces y términos del poder general otorgado.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 12 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 159.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez